

11 de mayo de 1991 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad "Down Corning Corporation", representada por el Procurador don Juan Corujo Villamil, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de 20 de noviembre de 1987 y de 13 de marzo de 1989, que concedieron o mantuvieron la marca número 1.141.607 "Vestar" gráfica en la clase 5.ª del nomenclátor para distinguir "agentes reveladores para la formación de imágenes in vivo y diagnosis de carcinomas, infecciones, infartos y trombos y preparaciones terapéuticas de estas enfermedades, mediante su administración a personas o animales", a favor de la entidad "Vestar Research Inc.", debemos declarar y declaramos contrarias a derecho tales resoluciones, y en su virtud, las revocamos y anulamos, dejándolas sin ningún valor o efecto, ordenando el mencionado registro su inherente cancelación, sin hacer imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15197 *RESOLUCION de 30 de abril de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 270-89-T, promovido por la «Compañía Mercantil Esabe Express, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de agosto de 1987 y 7 de noviembre de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 170-89-T, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por la «Compañía Mercantil Esabe Express, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de agosto de 1987 y 7 de noviembre de 1988, se ha dictado, con fecha 8 de febrero de 1991 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Compañía Mercantil Esabe Express, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de agosto de 1987 que concedía a la marca gráfica 1.122.668 a la "Sociedad Cooperativa Limitada Agropecuaria de Navarra", y contra la desestimación del recurso de reposición en 7 de noviembre de 1988, por ser actos ajustados a Derecho y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15198 *RESOLUCION de 30 de abril de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 168-1989, promovido por la «Tabacalera, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de noviembre de 1986 y 19 de abril de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 168-1989, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Tabacalera, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de noviembre de 1986 y 19 de abril de 1988, se ha dictado, con fecha 24 de abril de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de "Tabacalera, Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad de fechas 5 de noviembre de 1986 y 19 de abril de 1988, por las que se denegaron las marcas

números 1.091.277, 1.091.278 y 1.091.279 "Ducados" para los productos que reivindican en las clases 22, 23 y 26 del nomenclátor, habiendo sido parte demandada la Administración, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones por no ser ajustadas a Derecho, y debemos declarar y declaramos que procede la concesión de las marcas solicitadas para los productos que en las distintas clases reivindican, otorgándoles la correspondiente inscripción y protección registral, y condenando a la Administración demandada a estar y pasar por dichas declaraciones. Sin hacer expresa imposición de las costas de este recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15199 *RESOLUCION de 30 de abril de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 177/1989 (T), promovido por «Esabe Express, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de agosto de 1987 y 7 de noviembre de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 177/1989 (T), interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Esabe Express, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de agosto de 1987 y 7 de noviembre de 1988, se ha dictado, con fecha 5 de marzo de 1991 por el citado Tribunal, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso 177/1989 (T) interpuesto por "Esabe Express, Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de agosto de 1987 y 7 de noviembre de 1988 en relación con la marca gráfica 1.122.669 y a que se contrae la presente litis, por ser ajustadas a Derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15200 *RESOLUCION de 30 de abril de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 457/1988, promovido por la «ASERPLAN, Asesoramiento de Planes y Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 17 de septiembre de 1985 y 26 de noviembre de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 457/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «ASERPLAN, Asesoramiento de Planes y Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 17 de septiembre de 1985 y 26 de noviembre de 1987, se ha dictado, con fecha 7 de octubre de 1991 por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso de apelación mantenido por el Procurador señor Suarez Migoyo, en nombre y representación de la Entidad "ASERPLAN, Asesoramiento de Planes y Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima", frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 457/1988, con fecha 2 de junio de 1989, a que la presente apelación se contrae; revocamos la expresada sentencia recurrida; declarando en su lugar no ser conformes a derecho y